

(1)

INSTITUTO NACIONAL DE ASesorIA JURIDICA
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA

DIARIO OFICIAL

El Peruano

NORMAS LEGALES

"AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

Lima, Lunes 29 de Noviembre de 1982

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO II — No. 704

AGRICULTURA

APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA DEMARCAACION DE TERRITORIOS QUE OCUPAN DOS COMUNIDADES NATIVAS EN LA CONVENCION, CUSCO

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00351-82-AG/DGRAAR

Lima, 26 de Noviembre de 1982.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Nueva Luz", ubicado en la Región de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Región Agraria XX-Cusco;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley Nº 20653 se ha inscrito la Comunidad Nativa "Nueva Luz" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Machiguenga en el folio Nº 7 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral Nº 125-AE-ORAMS-VII-74 de fecha 30 de setiembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XX-Cusco de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "Nueva Luz", integrada por veinticuatro (24) familias, comprendiendo una superficie total de Veintitrés Mil Cincuenta y Nueve Hectáreas (23,519 Hás.), ubicada en la Región de Selva, distrito de

Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral Nº 0154-80-DR-AA, de fecha 21 de marzo de 1980, expedida por la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESO;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras, según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 3,468 Hás., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 20,051 Hás., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Nueva Luz" es de 24,328 Hás., 7,100 M2., de la cual 3,350 Hás. 1,800 M2., corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y 20,978 Hás., 5,300 M2., a tierras con aptitud forestal, razón por la que deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo, y de los criterios establecidos en el Decreto Ley Nº 22175 ya citado;

Que por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco para la demarcación del territorio que actual-

mente ocupa la Comunidad Nativa "Nueva Luz", con una superficie de Tres Mil Trescientos Cincuenta Hectáreas Mil Ochocientos Metros Cuadrados (3,350 Hás. 1,800 m².) de tierras con aptitud para el cultivo, ubicado en la Región de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Nueva Luz" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "Nueva Luz" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del Grupo Etno-lingüístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00853-82-AG/DGRAAR**

Lima, 26 de Noviembre de 1982.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Huallana", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653 se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Puerto Huallana" perteneciente al grupo Etno-Lingüístico "Machiguenga", en el Folio N° 6 del Tomo N° 1 del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 124—AE—ORAMS—VII—74, de fecha 30 de setiembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XX—Cusco de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "Puerto Huallana", integrada por veintiocho (28) familias, comprendiendo una superficie total de veintinueve Mil Doscientos Setentisiete Hectáreas (29,277 Hás.), ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 0143—80—DR—AA, de fecha 21 de marzo de 1980, expedida por la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESO;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su capacidad de Uso Mayor, del

que aparece que 3,874 Hás., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 25,403 Hás., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que la Dirección General de Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre la superficie de tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que lo constituyen, sus necesidades de desarrollo, y de los criterios establecidos en el Decreto-Ley N° 22175, ya citado;

Que, por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Puerto Huallana", con una superficie de Tres Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Hectáreas (3,874 Hás.) de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, ubicados en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Huallana" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescrita en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "Puerto Huallana" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del Grupo Etno-Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**EXTRACCION FORESTAL EN EL
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
PODRA REALIZARSE HASTA EL 31
DE DICIEMBRE DE 1982**

**RESOLUCION DIRECTORAL
N°054—82—DGFF.**

Lima, 18 de Noviembre de 1982.

Visto el reclamo formulado por los representantes de la Asociación de Pequeños Aserraderos